

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-18/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA LA ADHESIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS A LA “RED NACIONAL DE CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ÁMBITO ESTATAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022” EN TAMAULIPAS**

### GLOSARIO

<b>AMCEE</b>	Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales del República Mexicana, A.C.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Comisión de Igualdad</b>	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales
<b>Red de Candidatas</b>	Red Nacional de Candidatas a cargos de elección popular en los procesos electorales locales

## ANTECEDENTES

1. El 22 de agosto de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto LIX-959 expedido por la LIX Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por el cual se expide la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, cuya última reforma aplicada fue publicada en el referido Periódico el 20 de enero de 2022.
2. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal en materia político-electoral, en el que se incluyen la denominación, estructura, funciones y objetivos de entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en INE.
3. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF, el Decreto por los que se expide la Ley Electoral General y la Ley General de Partidos Políticos.
4. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas los decretos LXII-596 y LXII597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y se expidió la Ley Electoral Local.
5. El 16 de febrero de 2018 se celebró la instalación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, teniendo como Observadores Permanentes al IETAM, el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas y el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, con el objetivo de generar, recopilar y compartir información que visibilice la situación política de las mujeres y así lograr la igualdad sustantiva en el Estado y denunciar la violencia política que sufren las mujeres.
6. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del ciudadano Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM, por un período de siete años, habiendo protestado el cargo el día 23 de enero de 2020
7. El 13 de abril de 2020, mediante Decreto publicado en el DOF, se aprobaron las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral General, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, relativas a la violencia política en razón de género, su concepto, prevención y protección, así como los elementos para considerar las conductas que se considera la comisión de un delito, la creación de comisiones especiales en la Fiscalía General de la República para su investigación, así como el lenguaje incluyente.

8. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del IETAM, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).
9. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020; notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
10. El 1° de agosto de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia al expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, que ordena al INE la emisión de Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.
11. El 28 de enero de 2021 el Consejero Presidente del IETAM recibió la invitación por parte de la AMCEE para adherirse al proyecto de la “Red de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021”, con el objetivo de estar en contacto con las mujeres que sean postuladas a los distintos cargos de elección popular y se pueda brindar un acompañamiento y orientación en casos de violencia política, generando acciones concretas para erradicarla, formando el IETAM parte de la Red.
12. El 05 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2021, por el que se autoriza la adhesión del IETAM a la “Red de candidatas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021” en Tamaulipas.
13. El día 15 de junio de 2021, cumpliendo con los objetivos de la Red y brindando los informes de manera quincenal, respecto a las acciones y casos en materia de prevención, atención y sanción de violencia política contra las mujeres en razón de género, se rindió un informe final sobre los resultados del Proceso Electoral 2020 – 2021 en Tamaulipas.

14. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas la Comisión de Igualdad.
15. EL 27 de enero de 2022, se recibió vía correo electrónico por la Mtra. Gloria Icela García Cuadras, Consejera Electoral del Instituto Electoral de Sinaloa y Presidenta de la AMCEE, la invitación para unimos y concretar la colaboración institucional de este Organismo Electoral, para la ejecución de la "Red de Candidatas y para dar seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2022, con la certeza de que garantizará la prevención, detección y erradicación de cualquier conducta considerada como violencia política en contra de las candidatas durante las etapas del Proceso Electoral Ordinario 2021 – 2022.
16. Los días 01 y 02 de febrero de 2022, la AMCEE, llevó a cabo reuniones de trabajo a efecto de informar sobre el objetivo de la "Red de Candidatas" y proporcionar documentos referentes a la implementación de la misma.
17. El día 03 de febrero del presente año, la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Igualdad, tuvo comunicación con la Mtra. Gloria Icela García Cuadras, Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y Presidenta de la AMCEE, exponiendo que por parte del IETAM, a la presente fecha, solo se tiene conocimiento de la participación de precandidatos del género masculino y al ser el objetivo de la Red de candidatas la comunicación permanente con las candidatas postuladas por partidos políticos, coaliciones e independientes, es decir es dirigida a las mujeres que participan para cargos de elección popular a efecto de brindar un acompañamiento y orientación en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de acciones concretas para prevenirla, atenderla y erradicarla.
18. El 22 de febrero de 2022, mediante oficio PRESIDENCIA/0473/2022 signado por el Consejero Presidente de este Instituto, se reafirmó el interés primordial de este órgano electoral de brindar un acompañamiento, así mismo se designó a la Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad como enlace con la Red de candidatas.
19. El 25 de febrero de 2022, la Comisión de Igualdad, celebró sesión ordinaria con el objeto de presentar entre otros documentos el presente proyecto de Acuerdo.

#### **CONSIDERANDO**

## Protección de los derechos humanos de las mujeres

- I. El artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, dispone que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por su parte, el párrafo quinto del artículo 1º, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. El artículo 1º Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece que los Estados parte de la referida Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- III. El artículo 5º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para" establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- IV. El artículo 7º de dicha Convención Interamericana prevé que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar,

por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

1. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
3. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
4. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
5. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
6. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
7. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
8. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

#### **Atribuciones del IETAM**

- V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- VI. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- VII. El artículo 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política del Estado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se

realiza a través del IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

- VIII. Los artículos 1º y 3º de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.
- IX. El artículo 4º en su fracción XXXII de la Ley Electoral Local establece que se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.
- X. El artículo 5º en su párrafo sexto de la Ley Electoral Local prevé que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XI. Los artículos 26, fracción VI y 40, fracción IX, de la Ley Electoral Local establecen que las y los aspirantes a candidaturas independientes, los candidatos y las candidatas independientes con registro, deberán de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que degraden o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

En el mismo sentido, les asiste esa prohibición a los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los

procesos de selección interna convocados por cada partido político, en términos del artículo 222, fracción IV de la misma Ley.

- XII. El artículo 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto y que las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las Consejeras y Consejeros presentes, salvo que la ley prevea una mayoría calificada.

- XIII. El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIV. El artículo 100, de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XV. Conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.
- XVI. De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios



de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guien todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, dictando para ello los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- XVII. En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.
- XVIII. Asimismo, el artículo 115, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.
- XIX. El artículo 184, establece los impedimentos para obtener el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado por elección, y en su fracción IV se refiere a estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XX. El párrafo segundo del artículo 217 de la Ley Electoral Local dispone que cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas en los procesos internos para la selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, el Consejo General del IETAM procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en la referida Ley y las demás disposiciones aplicables.
- XXI. El artículo 247, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, señala que en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y las candidatas deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.
- XXII. En apego al artículo 299 de la Ley Electoral Local, cuando las autoridades, las servidoras o los servidores públicos de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, sean responsables de conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, serán sancionados o sancionadas.

XXIII. En el mismo sentido, el artículo 299 Bis de la Ley Electoral Local, establece las conductas materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de este.

XXIV. El artículo 8° Quáter de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres dispone que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

XXV. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

XXVI. El artículo 8° Quinques, fracción II de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, señala que la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras conductas, a través de impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.

XXVII. El artículo 11, inciso I), de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres contempla al IETAM en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (SIPASE), el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

- XXVIII. El artículo 67, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del IETAM, señala que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador, instruyendo la Secretaría Ejecutiva, el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, contemplando como conducta el ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades.
- XXIX. Derivado de la invitación formulada por la Presidenta de la AMCEE, dentro del Programa Operativo definido para el proyecto de la “Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2021-2022” para celebrar la Adhesión del IETAM a dicha Red Nacional en Tamaulipas, se adjuntó el formato de carta de adhesión, así como el programa operativo los cuales se ciñen bajo las premisas que se transcriben a continuación:

#### **Adhesión a la Red Nacional de Candidatas.**

Considerando que:

- El Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 será atípico, en virtud de que se realizará en el contexto de las medidas sanitarias impuestas por el COVID-19.
- La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en el DOF el 13 de abril del 2020 y la posterior armonización de las leyes electorales locales a dicha reforma, pretenden prevenir y erradicar este tipo de violencia en contra de las mujeres.
- Que en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, se renovará la gubernatura del Estado de Tamaulipas.
- Esto conlleva a una coordinación entre las autoridades electorales, el INE y los OPL, a fin de llevar a cabo el acompañamiento que AMCEE pretende dar a las mujeres que deseen contender por una candidatura y, posteriormente, a un cargo de elección popular.
- El objeto de la “Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2021-2022”, es apoyar a las mujeres postuladas a los distintos cargos de elección popular, para brindarles acompañamiento y orientación en caso de sufrir violencia política, generando acciones concretas para combatirla.

**Programa Operativo de la Red Nacional de candidatas, proporcionado por Mtra. Gloria Icela García Cuadras, Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado**

## **de Sinaloa y Presidenta de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales, AMCEE, A.C.**

### **I. Presentación**

Derivado de las reformas a diversos ordenamientos federales en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el 13 de abril de 2020, se reformaron y adicionaron disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A nivel local el 13 de junio de 2020 se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de invalidez de diversas disposiciones aprobadas en junio de 2020, por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

En cuanto a la paridad, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala, en su artículo 20, fracción II, base D, que en términos de lo que disponen la Constitución Federal y la legislación aplicable, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos no podrán proponer a más del 50% de candidatos de un solo género, a un mismo órgano de representación política. La autoridad electoral administrativa velará por la aplicación e interpretación de este precepto constitucional para garantizar la paridad de género.

La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (LEET) En el artículo 4, fracción XXXII, se incorpora el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género. Se establece en el artículo 6 párrafo sexto, que los derechos político electorales de las ciudadanas y los ciudadanos de Tamaulipas, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Se señala en sus artículos 181 fracción V, 184 fracción IV y 186 fracción VII, como impedimento para ser Gobernadora o Gobernador, Diputada o Diputado o Miembros del ayuntamiento, el estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

La propaganda en las precampañas y campañas electorales deberán de abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, como se señala en el artículo 247. En el artículo 299 Bis establece las conductas infractoras por violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste: I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política; II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres; IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro; V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y VI. Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

En la reforma local se definió la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y se determinó quienes la ejercen, los tipos de conductas que configuran violencia política contra la mujer en razón de género y cuáles son los procedimientos o quejas que pueden presentar ante las autoridades electorales.

De igual forma, el Instituto Electoral de Tamaulipas , es el Organismo Público Local Electoral responsable de organizar las elecciones estatales en términos de lo que dispone el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, los artículos 1º y 3º de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

### **Características del Instituto Electoral de Tamaulipas**

Según lo establecido el artículo 20, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, define la Autoridad Administrativa Electoral que tendrá a su cargo la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley y de conformidad con lo siguiente:

1. El organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
2. En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
3. El Instituto Electoral de Tamaulipas será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
4. El Instituto Electoral de Tamaulipas contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; el Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, en términos de dicha ley.
5. Cada partido político contará con un representante propietario y un suplente ante el Consejo General en dicho órgano. Dichos representantes serán acreditados por la persona o el órgano partidista que cuente con facultades para ello, de conformidad con las normas internas del instituto político que corresponda.
6. La Consejera o el consejero Presidente y las consejeras y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la Constitución Federal y la ley general aplicable.
7. Las consejeras y los consejeros electorales estatales deberán ser originarios del Estado de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley general aplicable.

...

## **II. Introducción**

De acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Que tanto en el Instituto Nacional Electoral como los Organismos Públicos Locales son autónomos, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía, y tienen a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

Que sus actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Por ello, la creación de la Red de Comunicación de Candidatas en el Estado de Tamaulipas, como parte de la Red Nacional impulsada por la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales Estatales se considera una acción de este Instituto Electoral encaminada al logro de la igualdad sustantiva.

Para efectos del presente programa se entenderá por:

AMCEE: Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales Estatales de la República Mexicana, A.C.

IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Red de candidatas: A la Red Nacional de Candidatas a cargos de elección popular en los procesos electorales locales.

VPMG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

### **III. Objetivo General:**

Generar una red de comunicación permanente con las candidatas a los diversos cargos de elección popular, postuladas por partidos políticos, coaliciones e independientes para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2022 del Estado de Tamaulipas, a efecto de brindar un acompañamiento y orientación en casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, a través de acciones concretas para prevenir, atender y erradicarla.

#### **IV. Objetivos Específicos y Ejes de acción**

Primero: Informar a las candidatas sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género y cómo pueden denunciarla, en caso de que se presente.

Segundo: Monitorear o dar seguimiento a las campañas electorales locales, con el objeto de identificar casos que pudieran ser constitutivos de violencia política de género. El acompañamiento, seguimiento o monitoreo se dará con el objeto de visibilizar cualquier acto de violencia política que las mujeres puedan sufrir durante las campañas en ejercicio de sus derechos político-electorales en su vertiente pasiva y eventualmente y sólo dentro de las facultades del IETAM se podrá canalizar u orientar a las candidatas a las diversas instancias competentes para conocer del caso concreto posiblemente constitutivo de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Tercero: Llevar un registro de las denuncias que se presenten, para concentrar la información en una base de datos nacional que será presentada en un informe final después del proceso electoral.

Estos objetivos se concretan en tres acciones:

- 1.- Informar a las candidatas, en qué consiste la violencia política contra las mujeres en razón de género, las instancias en las que se puede denunciar, así como el vínculo ante el IETAM
- 2.- Solicitar el consentimiento de las candidatas para el uso de sus datos personales de conformidad con el artículo 8 de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tamaulipas, para que personal del Instituto Electoral pueda dar seguimiento, durante las campañas, a aquellos actos que pudieran configurar violencia política en su contra.
- 3.- La información que se recabe será a través de los formatos y recopilada por la AMCEE, a través de una Consejera Electoral designada. Dicha información se procesará en conjunto con el INE para presentarlo posteriormente.

Para lo anterior, se proponen las siguientes acciones en el IETAM con base en las líneas estratégicas y objetivos estratégicos sugeridos por la AMCEE:



Línea estratégica	A) Promoción
Objetivo Estratégico	<b>Promover actividades que generen prácticas preventivas de la violencia política contra las mujeres en razón de género, con el fin de que las mujeres políticas puedan ejercer sus Derechos político-electorales.</b>
Acciones del IETAM	Solicitar los nombres, números de teléfonos y correos electrónicos de las candidatas para invitarlas a integrarse a la Red.
	Invitarlas a visitar el link del micrositio del apartado correspondiente a Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del IETAM <b><a href="https://www.ietam.org.mx/MicrositioVPCM/index.aspx">https://www.ietam.org.mx/MicrositioVPCM/index.aspx</a></b>
	Compartir, mediante correo electrónico a cada candidata, la Guía para denunciar Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género y demás formatos del micrositio del apartado correspondiente a Materiales didácticos del Micrositio de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del IETAM <b><a href="https://www.ietam.org.mx/MicrositioVPCM/index.aspx">https://www.ietam.org.mx/MicrositioVPCM/index.aspx</a></b>
	Realizar seminarios, cursos o pláticas relativas a la materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.
	Difusión mediante infografías en las redes sociales y colocando un banner en la página institucional donde se dé a conocer que el IETAM forma parte de la AMCEE.
	Proporcionar invitaciones del IETAM o de otras dependencias donde se impartan foros o videoconferencias en la materia, ya sea por correo electrónico o WhatsApp.

Línea estratégica	B) Implementación
Objetivo Estratégico	<b>Integración de la Red para brindar acompañamiento, información y orientación a las mujeres que participen en los procesos electorales locales 2022 libres de violencia política.</b>
Acciones del IETAM	Obtención del consentimiento de las candidatas para integrarse a la Red.
	Integrar un directorio de candidatas registradas a cargos de elección popular, que contenga al menos: nombre

	completo, cargo y vía por la que participa, dirección de correo electrónico, número de teléfono personal.
	Elaborar una lista de difusión o grupo de una sola vía en la red social WhatsApp, a efecto de poder remitir cada semana, información objetiva y sintetizada que contribuya a conocer y prevenir la VPMG.
	Habilitar un correo electrónico donde se pueda enviar diversa documentación aprobada por el Consejo General o de otras Instituciones respecto a la materia.

Línea estratégica	C) Seguimiento/monitoreo
Objetivo Estratégico	<b>Dentro de la competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, canalizar u orientar a las personas que se consideren estar en un supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género a las diversas instancias competentes, según el caso concreto.</b>
Acciones del IETAM	Designar a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su titular, para conocer y atender llamadas o correos electrónicos para agendar una cita virtual o presencial, en la que se proporcione orientación cuando la candidata solicite.
	Elaborar un registro de las incidencias de casos que pudieran constituir violencia política en contra de las mujeres en razón de género, que se susciten en el PEEO 2022.
	Realizar un seguimiento de medios de comunicación escritos y audiovisuales, a través de una institución pública de educación superior, para identificar el tratamiento que éstos dan a las candidatas durante el periodo de campañas electorales a la Gubernatura, Presidencias Municipales y Diputaciones de ambos principios.
	Elaborar reportes quincenales, para remitir a la AMCEE: 18 de abril, 2 y 16 de mayo y 1 de junio, todos de 2022.
	Llevar una bitácora de las actividades elaboradas referentes al tema.

Línea estratégica	C) Seguimiento/monitoreo
	Coordinar la agenda de las reuniones una vez al mes entre las consejerías titulares de las comisiones de igualdad, de paridad o las que al efecto las atribuciones correspondientes con AMCEE.

Línea estratégica	D) Evaluación
<b>Objetivo Estratégico</b>	<b>Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución, evaluación y monitoreo de las actividades que se realicen.</b>
<b>Acciones del IETAM</b>	Intercambio de experiencias entre los distintos OPLES.
	Reportes quincenales de donde derivará el Informe Final.
	Gráficas de los casos de VPMG.

#### V. Instancias Participantes y quienes lo operarán.

- AMCEE

La Presidencia y Vicepresidencia de la asociación.

- INE

Consejería Titular de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación y su unidad técnica respectiva.

- Instituto Electoral de Tamaulipas

Consejería Titular de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación y su unidad técnica respectiva.

#### VI. A quienes va dirigido y el período de conformación de la Red.

La población objetivo de este programa son las candidatas a cargos de Gobernatura, Presidencias Municipales y Diputaciones de ambos principios, que participen en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2022.

La duración de la Red será al inicio y hasta la conclusión de las campañas electorales:


ACTIVIDAD	REFERENCIA NORMATIVA	PERIODO		DURACIÓN
		INICIO	TÉRMINO	
Período en que las candidatas y candidatos podrán realizar campañas electorales de la elección de la Gubernatura <sup>1</sup>	Artículo 20, fracción II, D de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo 255 de la Ley Electoral de Tamaulipas, IETAM-A/CG-102/2021	3 de abril de 2022	1 de junio de 2022	Duración máxima: 60 días

<sup>1-2</sup> Datos obtenidos del Cronograma Electoral dado a conocer en la sesión extraordinaria No. 59, de fecha 12 de septiembre de 2021.

## VII. Estrategias.

Para cumplir el objetivo general y los propósitos señalados se seguirá lo siguiente:

### a) Acciones a desplegar:

Sugerencia AMCEE	Acción IETAM
1) Adoptar el logotipo de este programa para que en cada OPLE inserte el nombre de la entidad federativa que lo operará, procurando con esto que se unifique y distinga a la Red de Candidatas.	 <p>RED NACIONAL DE CANDIDATAS amcee INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS</p>

Sugerencia AMCEE	Acción IETAM
2. Por parte de AMCEE se designará una Consejera como Coordinadora General de la Red y una consejera responsable por cada OPLE, ésta última será quien presida las comisiones de igualdad o su equivalente en cada instituto, o bien, quien designe AMCEE.	<b>Por parte del IETAM se designa a la Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación</b>

Sugerencia AMCEE	Acción IETAM
3. A la población objetivo se le comunicará en qué consiste la violencia política contra las mujeres en razón de género y sus diversas manifestaciones en las que puede presentarse esta problemática, pudiendo ser a través de díptico, tríptico o infografías con base en la Guía para la Atención de la VPMRG.	<p>Impartir el Curso “Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”.</p> <p>Propuesta de plática relativa a la violencia digital y censura en redes sociales.</p>

Sugerencia AMCEE	Acción IETAM
4. A las candidatas se les proporcionará un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que se cuenta para hacer valer sus derechos político-electorales, o bien, a las cuales recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.	<p>Guía para denunciar violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>Directorio con los datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales donde se pueda presentar una queja por VPMG.</p>

Sugerencia AMCEE	Acción IETAM
5. Habilitar una línea telefónica de forma exclusiva para atender a las candidatas y orientarlas en materia de violencia política contra la mujer por razón de género.	<p>Habilitar una línea de telefonía celular con cobertura estatal, acceso a internet y capacidad de operación de la red social WhatsApp para ser la vía directa de comunicación de las candidatas con la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM</p> <p>El horario de atención será de <b>será aquel que determine el IETAM</b></p> <p>La Unidad de Género y No Discriminación del IETAM deberá informar a las integrantes de la red sobre sus derechos políticos electorales, los recursos que puede presentar y las instancias a las que puede recurrir en caso de ser víctima o testigo de un caso de VPMG.</p> <p>De igual forma, esta línea servirá para crear una lista de difusión a través del</p>

Sugerencia AMCEE	Acción IETAM
	WhatsApp y poder remitir información respecto al tema.

Sugerencia AMCEE	Acción IETAM
6. Cada instituto electoral, dentro de su estrategia de difusión de información y monitoreo a las campañas de las candidatas, podrá solicitar el consentimiento expreso de las mismas para darles seguimiento durante sus campañas, dicho consentimiento deberá incluir las políticas de protección a sus datos personales.	Se realizará un seguimiento de medios de comunicación local, a través de una institución pública de educación superior, a efecto de monitorear si los medios de comunicación publican casos o acciones que puedan constituir VPMG.

Sugerencia AMCEE	Acción IETAM
7. Para la divulgación de la información se elaborarán videos en los cuales las consejeras del INE o del instituto electoral expliquen los aspectos esenciales de lo que es la violencia política de género y ante qué instancias se puede denunciar.	En coordinación con la Unidad de Comunicación Social se podrán grabar y difundir videos, donde participen las consejeras y los consejeros electorales del IETAM para contribuir a la prevención de la VPMG.

**b). Seguimiento campañas de candidatas en los procesos electorales locales.**

1. El IETAM efectuará el seguimiento de las campañas con la colaboración de una institución de educación superior, con finalidad de detectar casos que pudieran ser constitutivos de VPMG.

2. En su caso, y sólo dentro de las facultades del IETAM podrá orientar a las candidatas en los supuestos que ellas consideren que pueden ser constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género y canalizar a la instancia correspondiente para su oportuna atención.

Para documentar las situaciones que se lleguen a presentar se utilizará un formato modelo, el cual estará a disposición de las candidatas en el Micrositio de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del IETAM <https://www.ietam.org.mx/MicrositioVPCM/index.aspx>

**c) Informe y base de datos.**

1. La Consejera titular de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM, designada por la AMCEE como su representante en la entidad, correspondiente deberá elaborar un reporte quincenal de acuerdo con los formatos propuestos.

2. La Consejera responsable de la Coordinación General de la Red de Candidatas 2022 designada por la AMCEE, Mtra. Fátima Gisselle Meunier Rosas, Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), una vez recopilados los reportes quincenales, elaborará un concentrado mensual donde se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa, este concentrado será remitido al Consejo Directivo de la AMCEE quien, a su vez, lo remitirá a la Consejera titular de la Comisión de Igualdad del INE.

3. Al concluir el proceso electoral, se elaborará y presentará un informe final conforme lo señalado en los puntos anteriores.

#### **d) Protección de datos personales**

Los informes y reportes a que se refiere el inciso c), en caso de contener datos personales al momento de ser transferidos a terceros deberán ser advertidos de la responsabilidad de su resguardo, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tamaulipas.

#### **Conclusión**

Del análisis del bloque de normatividad legal descrito en los considerandos anteriores; con la finalidad de atender lo señalado en el artículo 1º de la Constitución Política Federal que establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier conducta que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género o que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las mujeres candidatas a cargos de elección popular;

En ese sentido, este Instituto Electoral, a fin de contribuir desde su competencia como autoridad administrativa en materia electoral, en aras de maximizar, promover, proteger los derechos y libertades de las mujeres, determina adherirse a la “Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para que conforme a sus atribuciones legales y en la medida de sus posibilidades pueda dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022” en Tamaulipas, por las razones expuestas en este considerando.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos<sup>1º</sup>, párrafo primero, párrafo tercero, párrafo quinto, 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 5º, 7º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para" 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política del estado de Tamaulipas; 1º, 3º, 4º, 5º, párrafo sexto, 26, fracción VI, 40, fracción IX, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, 112, fracción I, 115, párrafo primero, 181, fracción V; 184, fracción IV y 186, fracción VII, 217, 222, fracción IV, 247 párrafo segundo, Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 8º Quáter, 8º Quinquies fracción XII y 11, inciso I) de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza la Adhesión del Instituto Electoral de Tamaulipas a la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022" en Tamaulipas; en los términos señalados en el apartado de Conclusiones del Considerando XXIX del presente Acuerdo, facultándose al Consejero Presidente para la suscripción de la misma.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que por su conducto se haga del conocimiento de las personas integrantes de la referida Comisión.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y en su momento a las candidaturas independientes registradas, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades Administrativas del Instituto, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a los



consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su respectiva Presidencia, a efecto de que lo hagan del conocimiento de sus respectivos consejos.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** Los objetivos específicos, ejes de acción, líneas estratégicas y de acción previstos en el Programa Operativo, en su caso, el seguimiento o monitoreo de campañas a realizarse conforme al plan operativo que defina la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, se aplicarán en aquello previsto en la normatividad electoral vigente para el Estado de Tamaulipas o bien en lo que no contravenga a la misma.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 09, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM